



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 336 -MDM

Miraflores 2020, mayo 13

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 13 de mayo del año 2020, Informe N° 0092-2020-GSC, Informe Legal N° 0231-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 41° de la misma norma, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...)2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios";

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 establece lo siguiente: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio", asimismo el numeral siguiente señala: "7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios". De igual forma, el artículo 11° del mencionado Decreto, precisa que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, la finalidad de la Ordenanza que establece el Protocolo de Medidas de Bioseguridad y Control para Prevenir el COVID-19 en los Establecimientos Públicos y Privados en el Distrito de Miraflores, es establecer medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Miraflores, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgo y protección de la vida humana y la salud pública en general;

Que, mediante Informe N° 0092-2020-GSC, de fecha 30 de abril de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite a Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES", el cual tiene como finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Miraflores tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, dada la necesidad de regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos público y privados y en cumplimiento de los Lineamientos establecidos por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud, se concluye que el mismo cumple con lo establecido en la normativa vigente; precisando que, el Pleno del Concejo Municipal, deberá debatir el horario de atención de los establecimientos, precisando que los mismos, tendrán que estar enmarcados en las disposiciones normativas que decreta el Gobierno Nacional y/o Regional conforme a sus competencias, siendo responsabilidad de la Entidad fiscalizar y controlar su cumplimiento; en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 0231-2020-GAJ/MDM, de fecha 08 de mayo del 2020, es de opinión que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES", de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con la finalidad de regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados de la jurisdicción de Miraflores, en cumplimiento de los Lineamientos establecidos por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza y su Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y DIFUNDE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES, AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE



ANEXO I

PROTOCOLO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Finalidad

El presente protocolo tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Miraflores, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados del distrito, las mismas que serán supervisadas por sus titulares, administradores y/o conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento permitidos

- a) Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto y áreas del establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- g) Controlar que el aforo máximo permitido en el establecimiento no sea mayor al 50%, debiendo los demás concurrentes esperar afuera del establecimiento manteniendo una distancia de un metro y medio entre ellos.
- h) Los establecimientos, deberán colocar bandejas o similares con cloro granulado en polvo o solución desinfectante, a fin de realizarse la desinfección de los calzados al ingreso de las personas.
- i) Deberá garantizar que el establecimiento cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente.
- j) Los establecimientos que elaboren alimentos, deberán contar con un registro diario de la temperatura de sus trabajadores.

2.1.1 Medidas de bioseguridad para los asistentes:

- a) Es de uso obligatorio las mascarillas. La mascarilla deberá tener las siguientes características ser: resistente a fluidos, protección segura, ajustable, libre de látex, alta eficiencia de filtración.
- b) Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso.



- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión de la enfermedad.
- d) Evitar asistir con menores de edad y/o adulto mayor.
- e) Tomar distancia de un metro y medio de distancia entre los asistentes y los comerciantes.
- f) Evitar el ingreso en caso presente fiebre o síntoma de resfriado.

2.1.2. Para los titulares, conductores y trabajadores:

- a) Todo personal del establecimiento debe hacer uso obligatorio de mascarilla. La mascarilla deberá tener las siguientes características ser: resistente a fluidos, protección segura, ajustable, libre de látex, alta eficiencia de filtración. El cambio de ambos implementos deberá realizarse cada 4 horas.
- b) Controlar que el personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- c) Verificar que los asistentes al establecimiento cumplan con las medidas de bioseguridad adecuadas controlando el uso obligatorio de mascarillas, evitar asistir con menores de edad y/o adulto mayor, cumpliendo con el distanciamiento social de un metro y medio.
- d) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- e) Todo el personal de establecimientos que elaboren alimentos, deberán contar con Certificados de Salud actualizados.

2.2. Para centros de abasto (mercados, ferias, etc):

- a) Se realizarán declaraciones juradas escritas a los comerciantes de los Centros de Abastos del distrito de Miraflores, certificando no contar con síntomas comunes de COVID-19 y que no tengan morbilidades, esta medida se dispondrá por prevención y seguridad de los consumidores.
- b) Los accesos de entrada y de salida de cada mercado debe estar debidamente señalizado.
- c) Se dispondrá de personal que estará encargado de medir la temperatura corporal al ingreso de cada centro de abasto. En caso se encuentre una persona con una temperatura superior a las 37.5°C, no se le permitirá el ingreso como medida de precaución.
- d) Disponer de personal que se encargará de la dispensa de alcohol gel a los asistentes para la desinfección de manos, al momento del ingreso al Centro de Abasto.
- e) Se contará con un sistema de desinfección de calzado en la puerta de ingreso y salida de cada mercado. Podrá disponerse también el uso de túneles de desinfección.
- f) Se dispondrá de un lugar o lugares estratégicos, para la instalación de contenedores o tachos de basura, los mismos que deberán contener una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente.
- g) Se verificará el cumplimiento del distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada persona. El mismo que se aplicará dentro y fuera del centro de abasto y/ feria.
- h) Las ubicaciones de los consumidores en los interiores estarán señalizadas por un círculo color amarillo para control del distanciamiento social dispuesto.
- i) Únicamente se permitirá la atención de una persona por puesto.
- j) La atención estará únicamente a cargo del titular y/o conductor de cada puesto.
- k) Los responsables de los centros de abasto deben garantizar que cada puesto de venta cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente.
- l) La limpieza y desinfección del mercado (pasillos y puestos), se debe realizar a diario, al final de cada día, utilizando una solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la



etiqueta del producto, a fin de asegurar una contención temprana y prevenir una mayor propagación viral.

- m) En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados, estos deben limpiarse con detergente y ser desinfectados a diario con solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto.
- n) Permitir el ingreso de sólo una persona por grupo familiar.
- o) Evitar la concurrencia al centro de abasto con menores de edad y adultos mayores.
- p) Se dispondrá de la ambulancia de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que estará ubicada en puntos estratégicos, esta medida es para brindar apoyo ante cualquier eventualidad de salud sufrida por parte de los comerciantes y/o asistentes.
- q) **Se dispondrá de la ambulancia de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que estará ubicada en puntos estratégicos, esta medida es para brindar apoyo ante cualquier eventualidad de salud sufrida por parte de los comerciantes y/o asistentes.**

2.2.1. Medidas de bioseguridad para los asistentes a los centros de abasto:

- g) Es de uso obligatorio las mascarillas. La mascarilla deberá tener las siguientes características ser: resistente a fluidos, protección segura, ajustable, libre de látex, alta eficiencia de filtración.
- h) Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso.
- i) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión de la enfermedad.
- j) Evitar asistir con menores de edad y/o adulto mayor.
- k) Tomar distancia de un metro y medio de distancia entre los asistentes y los comerciantes.
- l) Evitar el ingreso en caso presente fiebre o síntoma de resfriado.

2. Medidas de bioseguridad para los comerciantes de los centros de abasto:

- a) Higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas) durante por lo menos 40 segundos, especialmente después de contacto directo con personas.
- b) Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso.
- c) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión de la enfermedad.
- d) Recoger el cabello largo en una coleta o moño bajo.
- e) Las uñas deben de llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de adornos como anillos, pulseras, relojes.
- f) Limpiar el área de trabajo diariamente.
- g) Es obligatorio el uso de mascarilla por todas las personas que elaboran y expenden productos en los centros de abastos y/o ferias. La mascarilla deberá tener las siguientes características ser: resistente a fluidos, protección segura, ajustable, libre de látex, alta eficiencia de filtración. El cambio de ambos implementos deberá realizarse cada 4 horas.
- h) Los comerciantes deben colocar sus residuos en los tachos dispuestos por la Municipalidad.
- i) Cumplir con la limpieza y desinfección de sus puestos, pasillos y áreas comunes del centro de abasto y/o ferias
- j) Debe contar con su indumentaria completa (mandil y gorro) la cual debe estar limpia. El mandil debe ser plastificado y de color blanco



- k) Al momento de la atención al cliente debe cumplir con el distanciamiento social de un metro y medio (1.50 m).

Artículo 3.- Aplicación

Tanto los centros de abasto públicos y/o privados, deben cumplir con las disposiciones establecidas en presente protocolo y demás normas emitidas por el Gobierno Central, Ministerio de Salud y demás entidades responsables. En caso de incumplimiento se iniciará un proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso de los centros de abasto privados (Feria del Altiplano) los encargados del cumplimiento estricto de todos los lineamientos del presente protocolo serán la junta directiva de dicha Asociación. En caso de incumplimiento, la junta directiva estará sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, y la aplicación de la clausura inmediata temporal cuyo levantamiento de la misma estará condicionado al pronunciamiento del Ministerio de Salud y la implementación con los lineamientos del presente protocolo.



Artículo 4.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 5.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 6.- Medidas de Fiscalización

La Gerencia de Servicios a la Ciudad es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas que correspondan, así como los demás lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional y/o Municipal.

Artículo 7.- Horario de atención

El horario de atención de los establecimientos estará sujeto a las disposiciones decretadas por el Gobierno Central y conforme a lo regulado por la Municipalidad Distrital de Miraflores.



ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CUADRO N° 01

ORDEN	INFRACCIÓN	INFRACTOR	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCION
523	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19.	Titular	40%	Clausura temporal	G.S.C.
524	Por no hacer uso correcto de los implementos de seguridad tales como mascarillas y de ser el caso gorro y mandil.	Titular Junta directiva en el caso se Centro de Abastos Privados.	20%	Clausura temporal	G.S.C.
525	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de uso de implementos de seguridad.	Titular	30%	Clausura temporal	G.S.C.
526	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia.	Titular	20%	Clausura temporal	G.S.C.
527	Por no cumplir con el aforo máximo permitido (50%)	Titular	30%	Clausura temporal	G.S.C.
528	Por desarrollar actividades comerciales y/o de	Titular	40%	Clausura temporal	G.S.C.



	servicios, así como desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos fuera del horario establecido por las disposiciones municipales, normas legales y establecidas por el gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional.				
29	Por, contravenir la orden de la clausura temporal en el estado de Emergencia Nacional	Titular	20%	Clausura Temporal	G.S.C.
530	Por no realizar la desinfección en el establecimiento, al inicio y al final de cada jornada laboral, con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.	Titular	20%	Clausura Temporal	G.S.C.
531	Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado antes del ingreso al establecimiento.	Titular	20%	Clausura Temporal	G.S.C.
	Por no seguir los lineamientos del protocolo de medidas preventivas de bioseguridad frente al COVID-19 para restaurantes y servicios afines en la modalidad de entrega a destino y recojo.	Titular	40%	Clausura Temporal	G.S.C.
533	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional	Titular Infractor	40%	Clausura Temporal	G.S.C.



534	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes que estén en contacto con los alimentos.	Titular	20%	Clausura Temporal	G.S.C.
535	Por realizar comercio ambulatorio en el estado de emergencia nacional.	Infractor	50%	Decomiso	G.S.C.
536	Por no mantener limpio y desinfectado el puesto, pasillos y áreas comunes del centro de abasto.	Titular Junta Directiva	30%	Clausura temporal	G.S.C
537	Por no contar con un registro diario de la temperatura de los trabajadores de establecimientos que elaboren alimentos.	Titular	20%	Clausura temporal	G.S.C
538	Por no contar con Certificados de Salud actualizados de los trabajadores de establecimientos que elaboren alimentos.	Titular	30%	Clausura temporal	G.S.C
1816	Por incumplir la normativa emitida por el Gobierno Central y Ministerios correspondientes en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	Titular Junta Directiva	50%	Clausura Temporal	G.S.C.
1817	Por consignar información falsa en la declaración jurada respecto al cambio de giro de Licencias de Funcionamiento	Titular	50%	Clausura Temporal	G.S.C.

